



DOCUMENTO N° : 482099
REG. EXPEDIENTE : 036788
EXPEDIENTE CRSPA : **039-2016-GRL/CRSPA**
ADMINISTRADO : NORMA MAGUIÑA RAMIREZ
INFRACCION : EXTRAER ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS

Resolución Administrativa CORESPA

N° 0075-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 27 de setiembre del 2017

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 039-2016-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra de la administrada **NORMA MAGUIÑA RAMIREZ** por la infracción de **EXTRAER** especies legalmente protegidas; sub código 5.1 En caso de especies legalmente protegidas.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias **N° 043-012-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA5-002571**, de fecha 24 de octubre del 2014, que obra a fojas 11 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la presencia de 50 kg del recurso hidrobiológico **DELFIN**, contenido en dos cajas, dentro de las instalaciones del desembarcadero pesquero artesanal de Huacho, dicho recurso encontrado es una especie legalmente protegida. Asimismo, procedieron a realizar la identificación de la procedencia de dicha especie, determinando que proviene de la **E/P "JJ ANTONIO" con matrícula N° HO-39498-BM**, según manifestaciones de los señores Victor Andres Ubalde Hernandez identificado con DNI N° 45602939 y Ruiz Rolando Arteaga Maguiña, por lo que se configuraría la supuesta comisión de la una **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 5 sub código 5.1 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *(2 UIT por cada espécimen del recurso)* **multa que asciende a la suma total de S/. 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procedimientos administrativos sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.



QUINTO.- Que, en el operativo de control de fecha 06 de diciembre del 2016, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, en la Av. Luna Arrieta S/N de la localidad de Huacho – Lima, se verificó la presencia de 50 kg del recurso hidrobiológico **DELFIN**, contenido en dos cajas, dentro de las instalaciones del desembarcadero pesquero artesanal de Huacho, dicho recurso encontrado es una especie legalmente protegida. Asimismo, procedieron a realizar la identificación de la procedencia de dicha especie, determinando según manifestaciones de los señores Víctor Andres Ubalde Hernandez identificado con DNI N° 45602939 y Ruiz Rolando Arteaga Maguiña, que esta proviene de la **E/P "JJ ANTONIO" con matrícula N° HO-39498-BM**, la cual tiene como propietaria a **NORMA MAGUIÑA RAMIREZ** identificada con DNI N°15735244, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N°043-012-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONAS-002571, de fecha 24 de octubre del 2014, habiendo cometido una supuesta infracción al numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar: - Especies legalmente protegidas. - Especies amazónicas protegidas."; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pese a ello se produjo el vencimiento de dicho plazo y el administrado no había presentado su descargo, ni se acogió a los beneficios de pagos mencionados anteriormente.

SEXTO.- Que a la fecha la administrada no ha presentado, descargo alguno respecto a la presunta infracción que se le imputa;

SEPTIMO.- Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 025570, de fecha 24 de octubre del 2014, mediante la cual se deja constancia que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización procedió a decomisar 50 Kg. (CINCUENTA CON 00/100 KILOGRAMOS) del recurso hidrobiológico DELFIN, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Protección y la Conservación de los Cetáceos Menores aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-96-PE; se levantó el Acta de Donación N° 025568, de fecha 24 de octubre del 2014, donde señala que se procedió a realizar la donación de 50 Kg. del recurso hidrobiológico DELFIN, a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura.

OCTAVO: Que, mediante Acta de Inspección N°025569 y el Acta de Operativo Conjunto N° 025571 de fecha 24 de octubre del 2014, se describe cómo los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción y la Capitanía Guardacostas Marítima de Huacho procedieron a la realizar la inspección inopinada en las instalaciones del desembarcadero pesquero artesanal de Huacho.

NOVENO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 199-2016/GRL-GRDE-DRP/DIREPRO7, de 24 de octubre del 2014, realizado por la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia (OSECovi), se concluyó que el administrado cometió una infracción que está tipificada en el código 5) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar especies legalmente protegidas". La **E/P "JJ ANTONIO" con matrícula N° HO-39498-BM** por extraer 50 Kg. del recurso hidrobiológico **DELFIN**.

DECIMO.- Que, el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo 015-2007-PRODUCE, contempla como infracción: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar: a)Especies legalmente protegidas, b)Especies amazónicas protegidas."

DECIMO PRIMERO.- Que, la Ley N° 26585 señala: "Declárase a las especies de mamíferos marinos conocidos como **delfín oscuro o chancho marino** (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo..., como especies legalmente protegidas."

DECIMO SEGUNDO.- Que, el artículo 76°, inciso 2 de La Ley General de Pesca prohíbe "Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señales en la concesión, autorización, permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas". De igual manera el art. 77°, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".



DECIMO TERCERO.- Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica(...)";

DECIMO CUARTO.- Que, el Principio de Causalidad, en el cual se establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable".

DECIMO QUINTO.- Que, el doctrinario Juan Carlos MORON URBINA, quien señala que: "...para ser legalmente válida una tipificación de infracción, la autoridad instructora debe subsumir la conducta en aquella falta que contenga claramente descritos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta."

DECIMO SEXTO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, si bien se recabaron actuaciones, datos e informaciones para el examen de los hechos, y se constató mediante el Reporte de Ocurrencias N° 043-012-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA5-002571, la presencia de la especie legalmente protegida **DELFIN** contenida en dos cajas, estas no constituyen medios probatorios suficientes para la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, debido a que se basan en las declaraciones de dos personas que transportaban el recurso hidrobiológico delfín, más no obra en el expediente algún medio probatorio que constate que la **E/P "JJ ANTONIO" con matrícula N° HO-39498-BM**, extrajo el recurso hidrobiológico materia del presente caso. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Principio de Causalidad, lo mencionado por el doctrinario Juan Carlos MORON URBINA, y al no poder probarse fehacientemente vinculación entre dicha conducta y la supuesta infractora; por tales motivos, carece de sentido atribuir la supuesta comisión de la infracción contenida en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca y en el inciso 5 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en contra de la administrada **NORMA MAGUIÑA RAMIREZ**, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la administrada; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSP-PRESIDENCIA de fecha 24 de noviembre del 2016;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanciones que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **NORMA MAGUIÑA RAMIREZ** identificada con DNI N°15735244, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- PUBLICAR la misma en el portal de transparencia del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** a la administrada, conforme a ley.



Ing. Victor Jimmy Magni Ramirez
Presidente CORESPA



Abg. Franco Ortiz Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA